

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/180/2024.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de China, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/180/2024**, en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León¹, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **III** del artículo **95** de la Ley de la materia, de la información denunciada, es decir de agosto de **2024**, a razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la publicación del formato en análisis.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo

¹http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

	León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe con justificación, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 25 de octubre de 2024, se recibió la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia a través de la PNT, en la cual se indica básicamente que, el **Municipio de China, Nuevo León**, no publica en la PNT, la información actualizada de las facultades de cada área, obligación de transparencia contenida en la fracción **III** del artículo **95** de la ley de la materia.

SEGUNDO: Admisión. El 29 de octubre de 2024, admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige², respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción **III** del artículo **95** de la ley de la materia, esto en la **PNT**, respecto de la información **vigente**, es decir, la del mes de **agosto del 2024**, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León; registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/180/2024**.

TERCERO: Emplazamiento. El 31 de octubre de 2024, mediante oficio OF-INFONL-SE-DAJ-CN-4044-2024, se notificó al **Municipio de China, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia

²Artículo 116. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado;

(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)

II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado, especificando el artículo, fracción y ejercicio;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos de la Comisión; y

V. (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)

(ADICIONADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2021)

El denunciante proporcionará su nombre y cualquier otro dato sobre su perfil, si lo desea, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria, sin que, por ningún motivo, se considere requisito indispensable para la procedencia y trámite de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 06 de noviembre de 2024, se tuvo al sujeto obligado denunciado rindiendo en tiempo y forma su informe con justificación.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 14 de noviembre de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 21 de noviembre de 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 22 de noviembre de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos³; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, la obligación del sujeto obligado denunciado para dar

³ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en la fracción III del artículo 95 de la Ley de la materia.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice:
“ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.”⁴

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

Descripción de la denuncia:

EL SUJETO OBLIGADO NO CUENTA CON INFORMACION ACTUALIZADA

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Enero
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Febrero
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Marzo
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Abril
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Mayo
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Junio
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Julio
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Agosto
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Septiembre
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Octubre
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Noviembre
95_III_Facultades de cada área	NLA95FIII	2024	Diciembre

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción III del artículo 95 de la ley de la materia, respecto de la información vigente, es decir, el mes de agosto, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, esto en la PNT.

Por otra parte, se desechó la pretensión de denunciar de enero a julio de 2024, toda vez que, a la fecha de la denuncia, el sujeto obligado ya no se encontraba conminado a tener publicados dichos periodos.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció a rendir su informe, en tiempo y forma, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

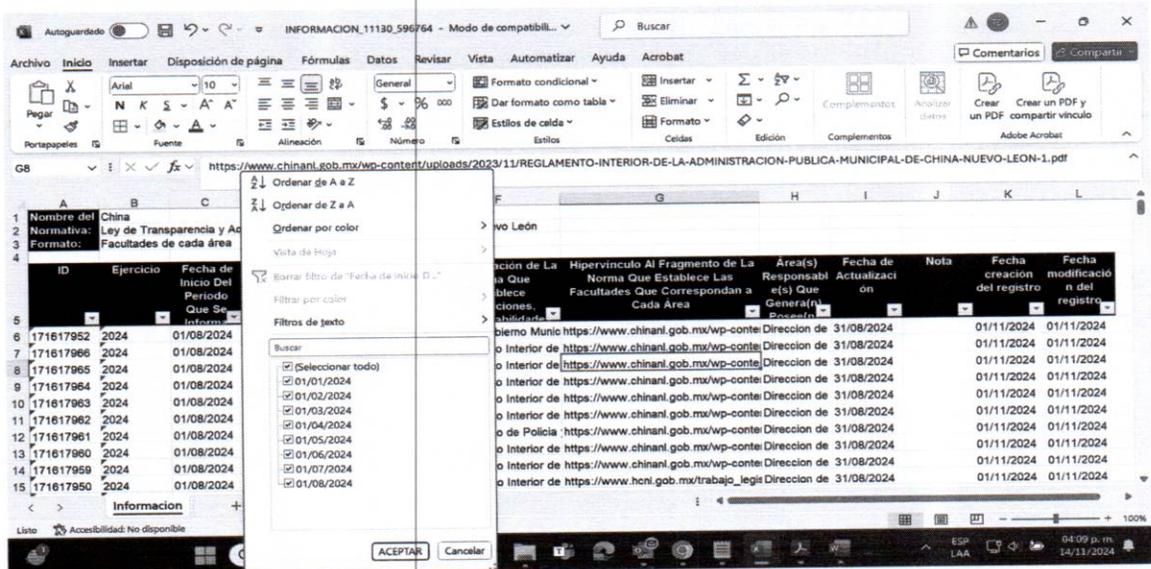
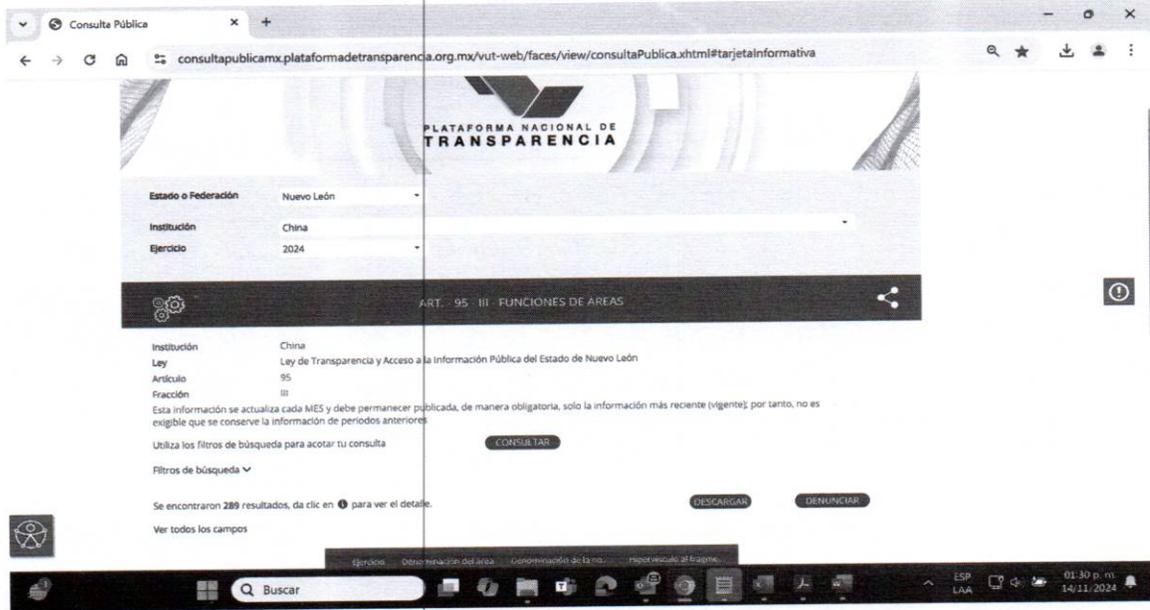
(...)

...me permito dar aviso del cumplimiento al expediente identificado como DOT/180/2024...

(...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente, respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, y a fin de no hacer una resolución extensa se reproduce únicamente lo siguiente:-----



(...)

CONCLUSIÓN

- Publica el formato relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción III del artículo 95 de la ley de la materia, respecto de la información vigente.

(...)

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama,

el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: *"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."*⁵

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁶, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información

⁵Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>
⁶http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁷, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado, los cuales fueron reformados recientemente el 08 de mayo de 2024⁸.

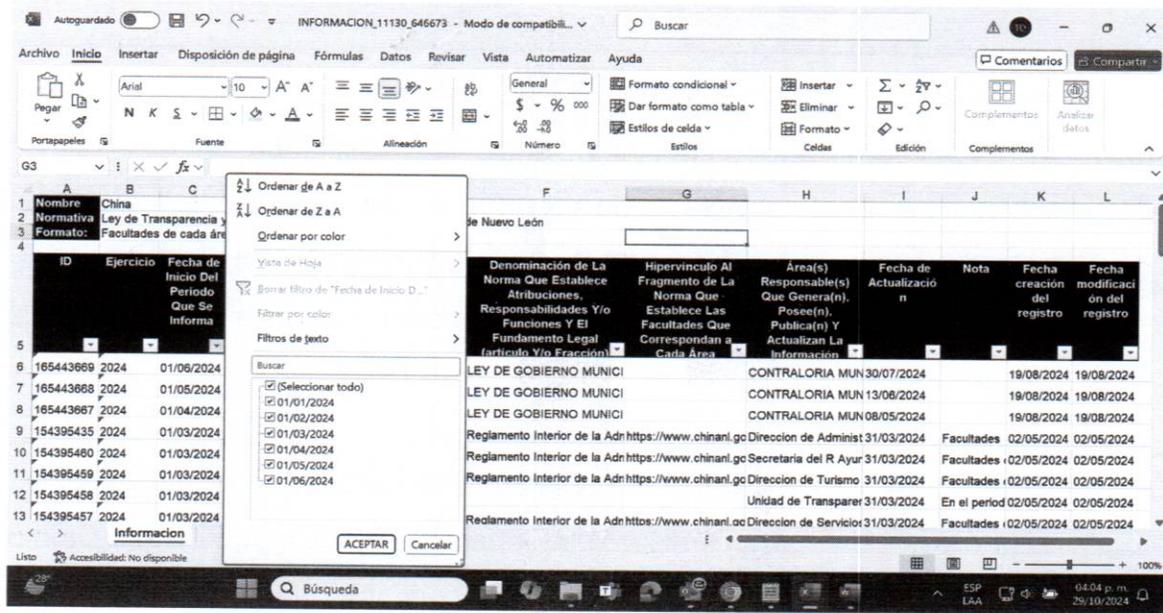
Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció que, el **Municipio de China, Nuevo León**, no publica en la PNT la información actualizada, relativo a la obligación de transparencia contenida en la fracción **III** del artículo **95** de la Ley de la materia.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizaron capturas de pantalla en la PNT, relativa a la obligación denunciada, las cuales obran agregadas al expediente, de las que se trae únicamente a la vista la siguiente:

⁷ http://www.cotaj.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip
⁸ https://infonl.mx/descargas/Ref_Lineamientos_Tecnicos_Estatales_2024.zip

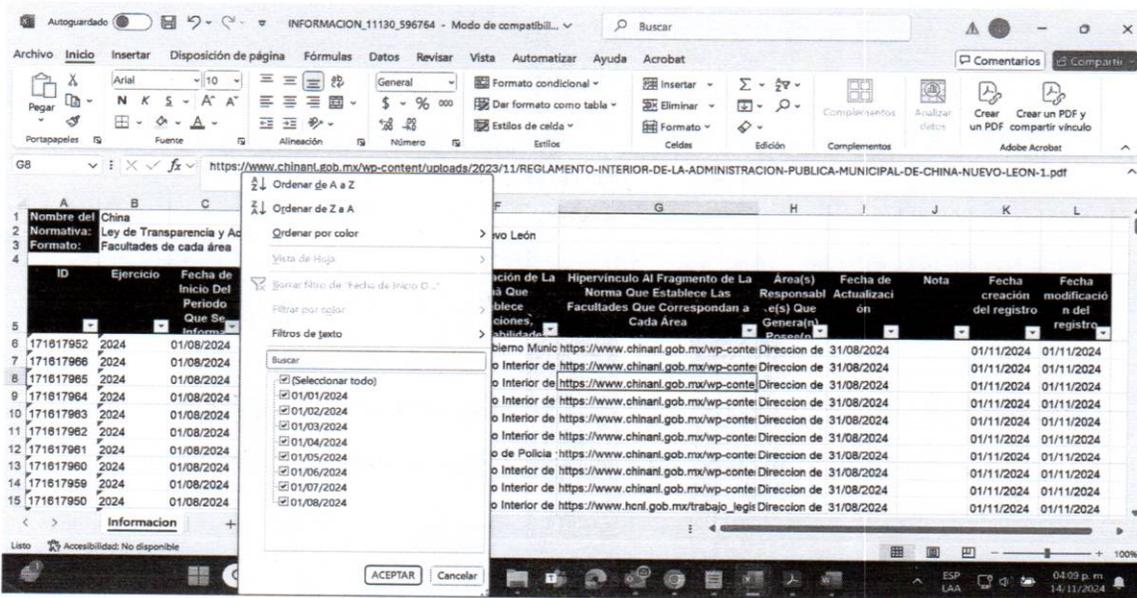


ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones Y El Fundamento Legal (artículo Y/o Fracción)	Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Correspondan a Cada Área	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Poses(n), Puntaje(s) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
165443669	2024	01/08/2024	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	CONTRALORIA MUN	30/07/2024		19/08/2024	19/08/2024
165443668	2024	01/05/2024	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL		CONTRALORIA MUN	13/06/2024		19/08/2024	19/08/2024
165443667	2024	01/04/2024	LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL		CONTRALORIA MUN	08/05/2024		19/08/2024	19/08/2024
154395435	2024	01/03/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de Administr	31/03/2024	Facultades	02/05/2024	02/05/2024
154395460	2024	01/03/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Secretaría del R Ayur	31/03/2024	Facultades	02/05/2024	02/05/2024
154395459	2024	01/03/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de Turismo	31/03/2024	Facultades	02/05/2024	02/05/2024
154395458	2024	01/03/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Unidad de Transparen	31/03/2024	En el periodo	02/05/2024	02/05/2024
154395457	2024	01/03/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de Servicio	31/03/2024	Facultades	02/05/2024	02/05/2024

- No publica el formato relativo a la información denunciada, es decir, agosto del 2024.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de la obligación de transparencia contenida en la fracción III del artículo 95 de la Ley de la materia, de la información **vigente**, esto en la **PNT**.

Luego, se hizo constar que el sujeto obligado compareció a rendir su informe con justificación en tiempo y forma, no obstante, se ordenó realizar el dictamen de verificación, mismo que se encuentra inserto en la página 7 de la presente resolución, y que a continuación se reproduce solamente lo siguiente:



ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Denominación de La Norma Que Establece Atribuciones, Responsabilidades Y/o Funciones Y El Fundamento Legal (artículo Y/o Fracción)	Hipervínculo Al Fragmento de La Norma Que Establece Las Facultades Que Correspondan a Cada Área	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n) Poses(n), Puntaje(s) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
171817952	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817966	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817965	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817964	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817963	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817962	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817961	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817960	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817959	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024
171817950	2024	01/08/2024	Reglamento Interior de la Adm	https://www.chinanl.gob.mx/wp-content/uploads/2023/11/REGLAMENTO-INTERIOR-DE-LA-ADMINISTRACION-PUBLICA-MUNICIPAL-DE-CHINA-NUOVO-LEON-1.pdf	Dirección de	31/08/2024		01/11/2024	01/11/2024

De la imagen que antecede, se advierte que el sujeto obligado publica el formato con la información de las facultades de cada área de la información denunciada, es decir de agosto de 2024.

Por otra parte, se observa también de enero a julio de 2024, por lo que resulta importante señalar que las obligaciones de transparencia cuentan con un periodo de conservación y uno de actualización, esto conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León⁹.

De lo anterior, conforme a la referida Tabla, la información de las facultades de cada área tiene como periodo de conservación *vigente*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción III Las facultades de cada Área;		NLA95FIII	Mensual	0—0	En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación	Información vigente

En ese sentido, este órgano garante, con fundamento en el artículo 54, fracción XXXI de la Ley de la materia, tiene a bien hacer la recomendación al sujeto obligado, para que, elimine la información de los meses que ya concluyo con su periodo de conservación.

De igual manera, se le recomienda que en lo subsecuente publique conforme a la Tabla de Actualización y Conservación correspondiente.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, se advierte que **El Municipio de China, Nuevo León**, ha subsanado en la PNT, la falta de publicación de la obligación de transparencia contenida en la fracción III del **artículo 95** de la ley de la materia, de la información vigente.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

⁹ https://cotai.org.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conservacion_2022 ods

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando anterior, en relación con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la presente denuncia, toda vez que, el sujeto obligado ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación de las facultades de cada área, obligación de transparencia contenida en la fracción **III** del artículo **95** de la Ley de la materia, de la información **vigente**.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo sexto, fracción I, se declara **SOBRESEER** la denuncia, respecto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **III** del artículo **95** de la Ley de la materia, de la **información vigente**, en razón de que se ha subsanado en la **PNT**, la falta de publicación del formato sobre el cual versa la denuncia interpuesta en su contra.

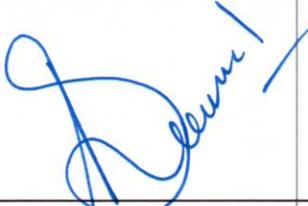
SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

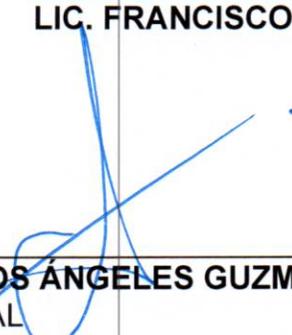
Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del Consejero Vocal **FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 27 de noviembre de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. FÉLIX FERNANDO RAMÍREZ BUSTILLOS
CONSEJERO VOCAL

M

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024, DENTRO DEL EXPEDIENTE DOT/180/2024, QUE VA EN TRECE PÁGINAS.

1870

1870

1870

1870

1870

1870